Proceso Impugnación Paternidad Rdo. 2020-00152-00
Constancia Secretarial. Hoy 10 de FEBRERO DE 2021, paso el proceso antes referenciado a Despacho del señor Juez para conocimiento de la solicitud presentada por la parte demandante, con la cual aportó incapacidad médica y otros documentos

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, once (11) de Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 2020- 00152-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUÍN
DEMANDADA: Z.M.C. B REPRESENTADA POR ELISA BARRERA BERMÚDEZ.

El demandante, señor Diego Alexander Cifuentes Holguín, por conducto de su apoderada judicial, solicita el aplazamiento de la fecha que fue programada para la práctica de las pruebas de genética decretadas en el proceso de la referencia, como es la del 15 de febrero de 2021, a las 10:30 a.m., Su solicitud la fundamenta en la incapacidad médica que le fue dictaminada por el término de catorce días a partir del día 08 de febrero, tal como lo demuestra con los documentos adjuntos a la petición.

Como la solicitud se encuentra debidamente justificada se acogerá la misma en consecuencia se aplaza la toma de muestras para la práctica de las pruebas de genética, la cual se pospondrá dentro de un término prudencial previendo que para entonces el demandado este totalmente recuperado.

En consecuencia, para tal fin se fija el día viernes (12) de marzo de 2021, a la hora de las 10:30 a.m.

En cuanto a la petición de que las pruebas y estudios se realicen en la ciudad de Bogotá en el mismo Laboratorio de Genética Yunis & Turbay teniendo en cuenta asuntos médicos personales del demandado, el Despacho considera procedente la petición por tanto se accede a ello. Por Secretaría se expedirá el Oficio correspondiente al citado laboratorio.

Por último, teniendo en cuenta que en el correo enviado por la apoderada del demandante mediante el cual adjuntó la solicitud y las pruebas, no se avizora que estos mismos documentos los haya enviado a la parte demandada, el Despacho la requiere para que cumpla con este deber, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el cual en lo pertinente dice:

"Artículo 3. ***Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones****. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite* ***y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales***

o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. …"

De acuerdo con dicha norma deben enviarse a los demás sujetos procesales copia de todos los memoriales o actuaciones, salvo cuando se trate de solicitudes de medidas cautelares.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No 020 De febrero 12 de 2021

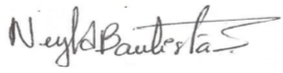

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria